

GACETA LEGISLATIVA



Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 8 de mayo de 2019 - N° 7

Sumario

ACUERDO EN RECHAZO A LA DEMANDA INCOADA POR LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA POR ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), CONTRA LA RECLAMACIÓN DE VENEZUELA DEL TERRITORIO ESEQUIBO

ACUERDO EN REPUDIO A LA DESINCORPORACIÓN DE DIPUTADOS AL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA

ACUERDO SOBRE ACCIÓN NACIONAL PARA EL DESARME

ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE COMUNICACIÓN NACIONAL

ACUERDO EN DESCONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA PLENA DEL ILEGÍTIMO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE PRETENDE INCRIMINAR AL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DIPUTADO EDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ Y EN DESCONOCIMIENTO DE CUALESQUIERA ATENTADOS EN CONTRA DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY DE GARANTÍAS PARA FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO y SECTORES SOCIALES QUE PARTICIPEN EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Renuncia al cargo de Representante Diplomático del Gobierno Interino de Venezuela ante el Reino Unido

Designación como Embajador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo Libre, Soberano y Democrático

ACUERDO EN RECHAZO A LA DEMANDA INCOADA POR LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA DE ELEVAR EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ) CONTRA LA RECLAMACIÓN DE VENEZUELA DEL TERRITORIO ESEQUIBO

CONSIDERANDO

Que tal y como esta Asamblea Nacional lo decidió en Acuerdo del 06 de febrero y 19 de junio de 2018, el anuncio del Secretario General de la Naciones Unidas, Dr. Antonio Guterres, realizado el 30 de enero de 2018, en el cual plantea remitir la disputa entre Venezuela y Guyana por la región del Esequibo a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), a pesar de no haber agotado todos los medios de solución pacífica no jurisdiccionales previstos en el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), resulta apresurado y violatorio del Acuerdo de Ginebra de 1966;

CONSIDERANDO

Que la anterior situación es consecuencia de la negligencia e ineficacia del régimen de Hugo Chávez y Nicolás Maduro en reafirmar la integridad territorial de nuestro país de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela lo cual compromete el derecho que tiene nuestro pueblo y futuras generaciones sobre los recursos naturales del Territorio Esequibo y su Fachada Atlántica; así como también, el fundamento histórico del territorio legado por el Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional (AN) en su "Acuerdo en rechazo a la decisión del Secretario General de la ONU, Dr. Antonio Guterres, de enviar la controversia sobre el Esequibo y su Fachada Atlántica a la Corte Internacional de Justicia", aprobado el 06 de febrero de 2018, instruyó la conformación de la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y su Fachada Atlántica, la cual se ha ocupado del tema en forma diligente y ha desarrollado actividades de concientización a nivel nacional e internacional de la importancia estratégica del Esequibo, y en agosto de ese mismo año, realizó un viaje a la Isla de Anacoco para reivindicar la soberanía venezolana sobre este territorio; y así mismo exhortó a la Fuerza Armada Nacional a la defensa de la soberanía e integridad territorial del Esequibo y la Fachada Atlántica;

CONSIDERANDO

Que tal y como la Academia de Ciencias Políticas y Sociales concluyó en comunicado del 07 de febrero de 2017, Venezuela como Nación y su Gobierno, deben hacer valer, sin temores y con derecho, los términos del Acuerdo de Ginebra, tanto frente al Gobierno de Guyana como en sus gestiones ante el Secretario General de la ONU, de modo que el asunto se mantenga siempre dentro del ámbito de las negociaciones diplomáticas para la búsqueda de soluciones prácticas "mutuamente aceptables";

CONSIDERANDO

Que la representación del Estado venezolano corresponde al legítimo Gobierno del Presidente Encargado de Venezuela, diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez, como esta Asamblea Nacional lo ha declarado en Acuerdo del 19 de marzo de 2019 y ha sido reconocido ampliamente por la Comunidad Internacional; pese a lo cual, la usurpación de la Presidencia de la República obstaculiza el ejercicio pleno de la defensa del Estado venezolano ante la Corte Internacional de Justicia;

CONSIDERANDO

Que tal y como el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI) concluyó en declaración de 11 de abril de 2018, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) carece de jurisdicción para conocer la demanda intentada unilateralmente por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018, porque "Venezuela no es signataria de la Cláusula Facultativa de Jurisdicción obligatoria, consagrada en el artículo 36 del Estatuto de la Corte, siendo también que ha hecho expresa reserva o no ha aceptado formar parte de tratados multilaterales que reconocen la jurisdicción de la Corte como el Pacto de Bogotá en 1948, el Protocolo Facultativo sobre jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982".

Asimismo, el Acuerdo de Ginebra no contiene la previsión expresa de la aceptación de la jurisdicción de la Corte, siendo que su finalidad es procurar la solución amistosa de la controversia, y nunca fue la voluntad de las partes signatarias el aceptarla "como queda en evidencia, en el Registro General de la propia Corte, donde no figura el Acuerdo de Ginebra de 1966 en la lista de tratados y otros instrumentos notificados a la Corte Internacional de Justicia, después de ser registrados, clasificados o registrados por la Secretaría de las Naciones Unidas, que contienen cláusulas relativas a las competencias de la Corte en procedimientos contenciosos".

ACUERDA

Primero. Ratificar el espíritu político-diplomático y las reglas establecidas en el Acuerdo de Ginebra de 1966, en el cual las partes signatarias firmantes se comprometieron "a buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" sobre la frontera, que no puede ser el sometimiento unilateral de una demanda ante la corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la validez del nulo e írrito laudo de París de 1899, intentando desconocer tanto el verdadero propósito del Acuerdo de Ginebra como nuestra justa y legítima reclamación sobre el Esequibo, como abusivamente ha pretendido la República Cooperativa de Guyana.

Segundo. Exhortar al Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, tal y como fue planteado por la delegación venezolana y aprobado en la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur (PARLASUR) en la sesión de lunes 01 de abril del corriente año, al desistimiento de su demanda intentada unilateralmente ante la CIJ; y solicitar respetuosamente al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Parte que también es del Acuerdo de Ginebra -y además con gran carga de responsabilidad histórica en la controversia-, que anime al Gobierno de la República Cooperativa de Guyana a renunciar a la citada demanda intentada unilateralmente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y a cumplir de buena fe con lo dispuesto en el Acuerdo de Ginebra, y reanudar las negociaciones sobre la controversia del Territorio Esequibo.

Tercero. Reiterar que la posición histórica de Venezuela es la de no reconocimiento de la Corte Internacional de Justicia, pues carece de jurisdicción para conocer de la reclamación formulada por la República Cooperativa de Guyana, pues Venezuela nunca ha consentido en tal jurisdicción de manera formal, clara e inequívoca; ni hay en el Acuerdo de Ginebra disposición expresa alguna que incluya en consentimiento a la jurisdicción de la Corte.

Cuarto. Reafirmar que el consentimiento a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) no puede ser suplido por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), quien solo puede procurar la solución de la controversia respetando el propósito del Acuerdo de Ginebra de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias derivados del artículo 33 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que sean compatibles con tal finalidad o que, en todo caso hayan sido consentidos expresamente por las Partes.

Quinto. Reiterar los acuerdos emitidos por la Asamblea Nacional, el 06 de febrero de 2018, del 19 de junio de 2018, del 07 de julio de 2018, y del 08 de enero de 2019; donde expresamos nuestro desacuerdo en relación al anuncio del Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres de remitir la disputa del Esequibo a la Corte Internacional de Justicia (CIJ); rechazando la judicialización de la controversia sobre el Esequibo por parte de la República Cooperativa de Guyana; respondiendo al comunicado de la Trigésima Novena Reunión Ordinaria de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM); y donde ratificamos la soberanía nacional sobre el Territorio Esequibo, su Fachada Atlántica y la Zona Económica Exclusiva, respectivamente.

Sexto. Acordar que ante la imposibilidad material de ejercer plenamente la legítima defensa del Estado venezolano, debido a la situación de usurpación en que se encuentra el Poder Ejecutivo en Venezuela -reconocida ampliamente a nivel internacional, incluyendo la propia República Cooperativa de Guyana en la Organización de Estados Americanos (OEA)-, y dada la manifiesta falta de competencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), esta Asamblea Nacional solicita respetuosamente a la Corte Internacional de Justicia a remover el caso denominado "Laudo Arbitral del 03 de Octubre de 1899" (Guyana vs Venezuela) de su lista de casos pendientes.

Séptimo. Ratificar la condena a la negligente conducta de quienes hoy usurpan el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, pues a pesar de las múltiples invitaciones realizadas por la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y la Fachada Atlántica, no proporcionaron la información solicitada sobre las gestiones realizadas en defensa del Territorio Esequibo.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo parlamentario y solicitar al Presidente (E) de la República, Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, hacerlo llegar al Secretario General de la ONU, Dr. Antonio Guterres, al Secretario de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), Sr. Phillipe Couvreur, a los Gobiernos de la República Cooperativa de Guyana y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de nuestros representantes diplomáticos designados en el exterior, y los representantes diplomáticos de la Commonwealth acreditados en Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de 2019, años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN REPUDIO A LA DESINCORPORACIÓN DE DIPUTADOS AL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA

CONSIDERANDO

Que a la profunda crisis social y económica que vive el estado Zulia, signada por fallas continuas de electricidad, agua, recolección de basura, transporte público y otros; así como la imposibilidad de obtener alimentos, medicinas, combustible, papel moneda, etc., se suma una crisis política ocasionada por quien usurpa la Gobernación de ese estado y dirigentes nacionales del Partido Socialista Unido de Venezuela, quienes han ordenado la inconstitucional "desincorporación" de los ciudadanos EDUARDO LABRADOR, ZENAIDA FERNÁNDEZ y JOSÉ VIELMA, miembros principales del Consejo Legislativo del estado Zulia, por la única razón de que asumieron una posición crítica por la crisis que vive el Zulia y solicitaron un voto de censura en contra del ex ministro de electricidad Luis Motta Domínguez.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 162, 199, 200 y 201 establece que la inmunidad de los legisladores regionales se regirá por las disposiciones constitucionales atinentes a la Asamblea Nacional; con lo cual, los legisladores no son responsables por opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, y solo responden a sus electores y al cuerpo legislativo; gozan de inmunidad en el ejercicio de sus funciones; y son representantes del pueblo estando sujetos sólo a su conciencia;

CONSIDERANDO

Que la "desincorporación", traducida en destitución de los mencionados legisladores viola flagrantemente la Constitución Nacional y el Estado de Derecho, deja en evidencia la naturaleza dictatorial y arbitraria de un régimen que utiliza la violencia y no la ley, privando de su representación al sector indígena y a ciudadanos de distintos circuitos electorales del estado Zulia;

CONSIDERANDO

Que es deber de la Asamblea Nacional velar por el cumplimiento de la Constitución y defender los intereses de un pueblo luchador como el zuliano.

ACUERDA

PRIMERO. Ratificar la solidaridad de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela con el estado Zulia, cuyos ciudadanos viven la peor de las crisis económica, social y política de las que tenga registro la historia contemporánea de Venezuela.

SEGUNDO. Ratificar la condición de legisladores integrantes del Consejo Legislativo del estado Zulia de los ciudadanos EDUARDO LABRADOR, ZENAIDA FERNÁNDEZ y JOSÉ VIELMA e instarlos a que sigan desempeñando las funciones que el pueblo del Zulia les otorgó.

TERCERO. Impulsar desde la Comisión Permanente de Política Interior de esta Asamblea Nacional, la instrucción e investigación de este caso, así como mantener en resguardo el expediente respectivo, hasta que haya una justicia imparcial en Venezuela que pueda establecer las responsabilidades correspondientes.

CUARTO. Motivar a todos los funcionarios públicos, electos y designados, a que sigan el ejemplo de los legisladores zulianos, y se levanten en contra de una dictadura que ha generado la tragedia de incalculables dimensiones que vive el pueblo venezolano.

QUINTO. Remitir el presente Acuerdo, con los soportes necesarios, a la Organización de Estados Americanos, a la Organización de Naciones Unidas, a la Unión Europea y a la Corte Penal Internacional, a fin de que se establezcan las responsabilidades políticas y penales correspondientes, por la violación de los derechos políticos al sufragio activo y pasivo en contra del pueblo del Zulia y de los mencionados legisladores.

SEXTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de abril 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como Vocera del Pueblo libre, Soberano y Democrático

ACUERDO SOBRE ACCIÓN NACIONAL PARA EL DESARME

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en los artículos 8, 83 y 89 de la Ley Para el Desarme y Control de Armas y Municiones, le corresponde a la Fuerza Armada Nacional el control de las armas dentro del territorio nacional, así como la elaboración, desarrollo, implementación y ejecución de programas y proyectos dirigidos al desarme de personas y grupos armados que operan al margen de la Ley;

CONSIDERANDO

Que actualmente nuestro país atraviesa por la crisis de mayor gravedad de su historia republicana, con profundo impacto en la vida de todos los venezolanos y venezolanas, siendo una de sus causas y consecuencias, la violencia generalizada mediante el empleo de armas que han ocasionado la muerte y lesiones a miles de ciudadanos y ciudadanas en los últimos años;

CONSIDERANDO

Que una de las principales causas de la violencia en contra de la población, es generada por personas y grupos que actúan al margen de la ley, empleando armas de fuego como medio de comisión de crímenes y generando terror en la colectividad, afectando su integridad física, psíquica y moral, deteriorando significativamente la calidad de vida en nuestro país; situación que ha sido reconocida por diversos sectores del país, incluso el sector militar por órgano del Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe Vladimir Padrino López, mediante instrucción general emitida en fecha 5 de abril de 2019 en radiograma número 1011;

CONSIDERANDO

Que esta contingencia exige el concurso inmediato de todas las instituciones y sectores del país, especialmente de la actuación de la Fuerza Armada Nacional en sus atribuciones constitucionales y legales, conforme a lo establecido en el artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de control de armas, partes y municiones;

CONSIDERANDO

Que factores políticos al margen de la ley, constantemente hacen llamados al uso delictivo de armas de fuego por parte de grupos irregulares que les apoyan, en condiciones que no solo infunden terror en la población civil, sino que de igual forma, constituyen una seria amenaza a la seguridad de la Nación. Tales llamados a la violencia deben contrarrestarse con una acción contundente de desarme de estos grupos irregulares y en paralelo con medidas de promoción de la cultura de paz, de convivencia ciudadana, reconciliación nacional, respeto y reconocimiento de todos los sectores de la sociedad, contrarrestar el discurso belicista, promoviendo la paz y mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas, evitando una indeseable confrontación que solo beneficiaría a los factores políticos que promueven la violencia armada;

CONSIDERANDO

Que esta situación demanda de manera urgente y categórica la creación de medidas efectivas en lo inmediato, que permitan la recuperación de armas de fuego que estén en ilícita posesión de personas naturales o jurídicas, incluyendo grupos irregulares, mediante la implementación de una acción nacional de desarme, de conformidad con la legislación vigente, haciendo especial énfasis en la protección y respeto de los Derechos Humanos de todos los involucrados;

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y ciudadanas ha sido gravemente afectado por las acciones de grupos irregulares armados, en especial su derecho a la protesta pública, pacífica y sin armas, consagrado en el artículo 53 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, situación que amerita una acción urgente y necesaria para el desarme de estos grupos por las instituciones competentes del Estado Venezolano.

ACUERDA

PRIMERO. Instar a la Fuerza Armada Nacional y las restantes instituciones del Estado a promover y procurar actividades de entrega voluntaria de armas de fuego y municiones en situación de ilegalidad, por parte de sus poseedores, sin detrimento de los procedimientos urgentes y necesarios que deberán realizarse para lograr el desarme forzoso de grupos armados al margen de la Ley, a efectos de la implementación de la acción nacional para el desarme correspondiente.

SEGUNDO. Iniciar la revisión de la legislación especial que regula la materia, a efectos de su actualización y optimización, que conlleve a la creación de un conjunto de leyes que promuevan la cultura de paz, la tolerancia y la convivencia ciudadana, conforme a los valores y principios consagrados en nuestra Constitución.

TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a las sedes de dirección general de los componentes de la Fuerza Armada Nacional, y demás cuerpos de seguridad del Estado, así como también a los demás Poderes Públicos legítimos de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en

Caracas a los veintitrés días del mes de abril de 2019, años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como Vocera del Pueblo libre, Soberano y Democrático

ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE COMUNICACIÓN NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional tiene la atribución de ejercer el control sobre las funciones de gobierno del Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que el Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 33, que esta Asamblea Nacional adoptará todas las decisiones, acuerdos y leyes necesarias, a los fines de permitir el restablecimiento efectivo de la Constitución y el cese de la usurpación de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de abril de 2019, fue dictado por el legítimo Ejecutivo Nacional, Decreto No. 5, por el que crea el Centro de Comunicación Nacional, como institución oficial de información del Gobierno legítimo y las fuerzas democráticas, mientras dure la usurpación. El cual fue remitido a este Poder Legislativo a los fines del control parlamentario, previsto en el artículo 14 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que, efectivamente, tal como lo señala el Decreto sometido a la consideración de esta Asamblea, la desinformación impulsada por el régimen usurpador, impone la necesidad de un órgano oficial del Ejecutivo Nacional para confirmar la información necesaria sobre el acontecer de la transición, el Gobierno Legítimo y las fuerzas democráticas que lo respaldan.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la creación, por parte del legítimo Poder Ejecutivo, del Centro de Comunicación Nacional, como institución oficial de información del Gobierno legítimo y fuerzas democráticas durante el cese de la usurpación, para garantizar a los ciudadanos y a la comunidad internacional el acceso a la información veraz, libre y oportuna, así como combatir la censura, hegemonía y manipulación comunicacional del régimen dictatorial.

SEGUNDO. Aprobar la designación del ciudadano Alberto Federico Ravell, titular de la C.I.V-3.147.684, como Director General del Centro de Comunicación Nacional, a los fines de llevar adelante la Institución de manera responsable y transparente.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los Poderes Públicos legítimos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de abril de 2019, años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como Vocera del Pueblo libre, Soberano y Democrático

ACUERDO EN DESCONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA PLENA DEL ILEGÍTIMO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE PRETENDE INCRIMINAR AL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DIPUTADO EDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ Y EN DESCONOCIMIENTO DE CUALESQUIERA ATENTADOS EN CONTRA DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de mayo del presente año, el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, decidió mediante sentencia del expediente AA10-L-2019-000026, comprometer la responsabilidad del Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, Diputado Edgar José Zambrano Ramírez, en la comisión flagrante de supuestos delitos de "Traición a la Patria, Conspiración, Instigación a la Insurrección, Rebelión Civil, Concierto para Delinquir, Usurpación de Funciones, Instigación Pública a la desobediencia de las leyes y el odio continuada";

CONSIDERANDO

Que se pretende incriminar al Diputado Edgar José Zambrano Ramírez por hacerse presente en un acto convocado por el Presidente (E) de la República y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Juan Gerardo Guaidó Márquez, lo cual no configura bajo ninguna circunstancia, delito alguno. Ha actuado apegado a los artículos 233, 333 y 350 de la Constitución Nacional;

CONSIDERANDO

Que tal decisión del Tribunal Supremo de Justicia ilegítimo, constituye una agresión más a la Asamblea Nacional, su directiva y al pueblo de Venezuela que la escogió en elecciones parlamentarias del 06 de diciembre de 2015, lo cual es un atentado contra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia que emite la sentencia contra el Diputado Edgar José Zambrano Ramírez es ilegítimo y prosigue en su pretensión de anular el poder y las facultades que la Constitución y el pueblo de Venezuela otorgan al Parlamento;

CONSIDERANDO

Que quienes suscriben el fallo usurpan funciones, pues no fueron escogidos en apego a la Constitución, por lo que se reputa la mencionada decisión como nula de nulidad absoluta;

CONSIDERANDO

Que con su decisión infundada, el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia vuelve a agredir el Orden Constitucional al vulnerar la institución de la inmunidad parlamentaria, propia de los diputados desde el momento de su proclamación como tales, de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, no tiene cualidad la espuria asamblea nacional constituyente, para conocer sobre el allanamiento de la inmunidad de los diputados a la Asamblea Nacional, toda vez que tal facultad es exclusiva y excluyente del cuerpo al cual forman parte los diputados;

CONSIDERANDO

Que la decisión incontinente de la Sala Plena del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia es un acto dictado en violación o menoscabo de los derechos garantizados por la Constitución, que además de devaluar y degradar la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria al prescindir del antejuicio de mérito, encomendó el juicio del Diputado Edgar José Zambrano Ramírez a los tribunales comunes, declinando "la competencia privativa, única, exclusiva y excluyente que le atribuye la Constitución en su artículo 200", "al igual que su artículo 266, numeral 3";

CONSIDERANDO

Que la sentencia del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia es también una violación de los derechos al debido proceso, de defensa, de presunción de inocencia y de ser juzgado por su juez natural, a que se contrae el artículo 49, numerales 1, 2 y 4, que por su carácter de derechos fundamentales y el abuso de poder por el que se les desconoció, constituye un delito de violación grave a los Derechos Humanos, concordantes con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la misma Constitución;

CONSIDERANDO

Que el delito de grave violación a los Derechos Humanos del Diputado Edgar José Zambrano Ramírez, es imprescriptible, por lo que los funcionarios que violen la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria y los mencionados derechos, incurren en responsabilidad penal, según el último párrafo del artículo 200 constitucional, en concordancia con el artículo 139, por abuso de poder; y con el artículo 25, también de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la calificación de flagrancia en la comisión de un delito, es un estado probatorio, que solo puede hacerse previa presentación del aprehendido asegurándole su derecho a la defensa. En el presente caso tal supuesto de hecho no se configuró y, en consecuencia, no existe calificación judicial alguna; por lo que, la solicitud parte de un falso supuesto y, por tanto, su consecuencia es nula;

CONSIDERANDO

Que el Diputado Edgar José Zambrano Ramírez, desde la Presidencia de la Comisión de Defensa de esta Asamblea Nacional, el 18 de diciembre del 2018, denunció la presencia de buques contratados por la Exxon Móvil en la Zona Económica Exclusiva que genera el Delta del Orinoco y desde la Comisión para la defensa del Esequibo y la Fachada Atlántica, de la cual es integrante, ha sido defensor y promotor de la reclamación venezolana de su territorio, quedando establecido su rechazo a la Declaración del Grupo de Lima en el Acuerdo en Ratificación de la Soberanía Nacional sobre el Territorio Esequibo, su Fachada Atlántica y la Zona Económica Exclusiva del Delta del Orinoco, aprobado por la Asamblea Nacional el 8 de enero del año en curso, de cuyo cuerpo es el Primer Vicepresidente;

CONSIDERANDO

Que el Diputado Edgar José Zambrano Ramírez no se encuentra involucrado en ningún plan golpista, siendo fiel creyente del diálogo y las vías democráticas para la resolución de las controversias propias de la actividad política. Ejemplos notorios de su capacidad de diálogo y negociación, se han hecho evidentes en casos de diputados detenidos que fueron electos para el período 2010-2015, y gracias

a su capacidad humanista y de diálogo se logró su liberación, siendo algunos reelectos para el período 2015-2020;

CONSIDERANDO

Que el Diputado Edgar José Zambrano Ramírez ha sido un activista por la garantía, promoción y respeto de los Derechos Humanos, y prueba de ello es la presentación de dos proyectos de Amnistía y Reconciliación Política, proyectos que denotan su fuerte convicción en la dimensión espiritual y política del Ser Humano;

CONSIDERANDO

Que la arremetida judicial espuria contra el Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional es una escalada más en el proceso de falseamiento a la Constitución, por parte de los ilegítimos magistrados que se encuentran en subversión frente al Orden Constitucional;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional, único poder legítimo del Estado venezolano, está comprometida en la defensa de los intereses del pueblo de Venezuela y no avalará ninguna práctica oscura por parte de los poderes ilegítimos que sostienen la usurpación que persiga anular a este cuerpo y sus representantes escogidos por el pueblo.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente y en todos sus términos el pretendido fallo que busca comprometer la responsabilidad del Diputado Edgar José Zambrano Ramírez, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, por cuanto de conformidad con el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución, los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia son ilegítimos, salvo los Magistrados designados por esta Asamblea Nacional en la sesión de fecha 21 de julio de 2017. Asimismo, desconocer cualesquiera actos de los órganos del Poder Público que pretendan violar la inmunidad parlamentaria de los diputados de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO. Ratificar el desconocimiento de esta Asamblea Nacional a las decisiones de un Tribunal Supremo de Justicia que no posee legitimidad ni jurisdicción alguna.

TERCERO. Expresar la solidaridad y apoyo de la Asamblea Nacional al Diputado Edgar José Zambrano Ramírez, ante este nuevo atropello a sus derechos y a este Cuerpo Legislativo. Al mismo tiempo, tenderle todo el apoyo para que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) se pronuncie.

CUARTO. Hacer entrega del presente Acuerdo al Cuerpo Diplomático acreditado en la República Bolivariana de Venezuela; a las diversas representaciones diplomáticas que representan al Presidente (E) Juan Gerardo Guaidó acreditadas en el exterior; a la Unión Interparlamentaria, a la Organización de Estados Americanos (OEA), al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de dicho Organismo; a la Internacional Socialista, a la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (OPPPAL), a la Organización Demócrata Cristiana de América (ODCA) y demás organizaciones que congregan partidos democráticos en el mundo, al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento del Mercosur (Parlasur) y a la Conferencia Episcopal de Venezuela.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los siete días del mes de mayo de 2019, años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE GARANTÍAS PARA FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO y SECTORES SOCIALES QUE PARTICIPEN EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Exposición de Motivos

Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Este incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, el Estado Venezolano está en la obligación de garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo digno y productivo. El Estado debe garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. El trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

En estrecha relación con el derecho al trabajo está el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos. El Estado esta obligad a garantizar salarios justos, igual salario por igual trabajo e igualdad de remuneración por trabajo

de igual valor. Los trabajadores deben garantizarse un salario mínimo que permita una vida digna para ellos mismos y sus familias. Las condiciones de trabajo deben ser seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana.

Los trabajadores tienen derecho a asociarse entre sí y a negociar de manera colectiva para mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida. Tienen el derecho a formar y afiliarse a un sindicato de su elección, y los sindicatos tienen derecho a formar agrupaciones nacionales o internacionales. Los trabajadores tienen el derecho de protesta y de huelga, siempre y cuando se realice de conformidad con las leyes o para su restitución y vigencia. Los derechos laborales colectivos no pueden ser objeto de restricciones por parte del Estado distintas de las prescritas por la ley y que son necesarias en una sociedad democrática, de acuerdo con los intereses de seguridad nacional, orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás.

Dado el contexto de usurpación del poder en Venezuela, los funcionarios públicos están en el deber de propiciar a través de mecanismos de lucha pacífica, democrática y constitucional de ejercer sus derechos civiles, sociales, políticos y económicos para restablecer el orden constitucional, mediante la asociación entre sí y el desconocimiento de órdenes superiores que contraríen su función al Estado.

La presente ley tiene por objeto la protección de los funcionarios y trabajadores públicos que en ejercicio de su derechos decidan restablecer el orden constitucional

LEY DE GARANTÍAS PARA FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y SECTORES SOCIALES QUE PARTICIPEN EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Naturaleza jurídica

Artículo 1. La presente Ley es un acto normativo en ejecución directa e inmediata del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los actos dictados por los órganos del Poder Público para ejecutar los lineamientos establecidos en la presente Ley, también están fundamentados en el artículo 333 de la Constitución y son de obligatorio acatamiento para todas las autoridades y funcionarios públicos, así como para los particulares. En concordancia con lo estipulado en el artículo 18 numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Objeto

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección del ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos y Derechos Humanos laborales de los funcionarios y demás trabajadores del sector público, que hayan participado públicamente en la defensa de la Constitución y la restitución de la democracia.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Esta Ley es para todos los funcionarios y trabajadores formales del sector público cuya relación laboral haya sido objeto de sanciones que conllevaron al desmejoramiento o cese de sus condiciones laborales, en virtud de actos de retaliación política, intimidación, descalificación, amenazas o ataques, detenciones arbitrarias o cualquier otro acto discriminatorio contra trabajadores y defensores de los derechos humanos, políticos y sociales.

De la garantía

Artículo 4. Los funcionarios y trabajadores formales del sector público que hayan sido víctimas de los supuestos enunciados en el artículo 3 de la presente Ley, le serán restituidos todos sus derechos humanos laborales, previa solicitud del afectado y demostración ante el órgano especial dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

De igual forma les serán pagados sus salarios caídos y pasivos laborales con los respectivos intereses de conformidad con la ley, por el patrono violador de derechos si la decisión del órgano es a lugar del solicitante.

CAPÍTULO II De las personas sujetas al campo de aplicación de la Ley

Derecho a huelga y a la protesta

Artículo 5. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se garantiza el derecho a la protesta pacífica y la huelga de los funcionarios y trabajadores formales del sector público sin requisito previo alguno y en todo el territorio nacional, por lo cual no podrán ser víctimas de criminalización de su ejercicio por razones de opinión y accionar político en defensa de la Constitución, la Democracia y el cese del régimen usurpador.

De la garantía a la divulgación de la información

Artículo 6. Se garantizan los Derechos Humanos laborales de los trabajadores de los medios de comunicación que sean perseguidos, acosados, detenidos y reprimidos por transmitir huelgas, paros, acciones y movilizaciones, llamados públicos, o transmisiones realizadas con el objeto de lograr el cese de la usurpación. En efecto, serán nulas las acciones ejercidas por parte de los directivos u otras autoridades de medios de comunicación e información, tanto pública como privada, en contra de sus trabajadores, por divulgar información vinculada con los actos antes mencionados.

Órgano especial

Artículo 7. A los fines del cumplimiento de esta ley, el Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, creará un órgano especial que se ocupará de la recepción, sustanciación y decisión de los casos denunciados.

Disposición Derogatoria

Única. Queda derogada la prohibición del ejercicio del derecho a huelga y protesta, en las zonas de seguridad constituidas en lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014, promulgada violando los derechos constitucionales a protestar públicamente en las áreas que circundan a las instituciones públicas del Estado y, en consecuencia, no podrán aplicarse sanciones a los funcionarios públicos y trabajadores formales del sector público que ejerzan el derecho a la huelga y a la protesta en estas zonas, por ser un derecho constitucional y que se encuentra establecido en los tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Venezuela.

Disposiciones Transitorias

Primera. Una vez se consolide el cese de la usurpación, se garantizará a través de un Plan Nacional de Empleo, en aplicación del Programa de Trabajo Decente por País de la OIT, el derecho al trabajo digno, y ocupación productiva y permanente, para aquellos trabajadores, que se encuentran en situación de migración forzosa, refugiados, asilados y desplazados que forman parte del movimiento masivo de trabajadores venezolanos que se han visto en la necesidad de buscar fuera de nuestras fronteras un trabajo decente y salario digno para su familia, y que deseen regresar a Venezuela posterior al cese del régimen usurpador.

Segunda. Con la finalidad de firmar un Acuerdo Nacional, en el cual se establezcan condiciones y relaciones laborales que conlleven a la recuperación del trabajo decente y poder adquisitivo de los funcionarios y trabajadores formales del sector público, recuperación del aparato productivo del país y recuperación de los servicios públicos del Estado; se instalará la Comisión Tripartita Nacional dentro de los primeros sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la presente Ley.

Tercera. La presente Ley tendrá vigencia durante todo el tiempo de cada una de las fases de la transición, previstas en el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 4

Disposición Final

Única. A los fines de asegurar la transición democrática todo lo no previsto en la presente Ley, será resuelto por la Asamblea Nacional en aplicación del artículo 333 de la Constitución.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

Promulgación de la Ley de Garantías para Funcionarios y Trabajadores del Sector Público y Sectores Sociales que Participen en el Restablecimiento de la Democracia, de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 233 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de 2019. Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Londres, 19 de febrero 2019

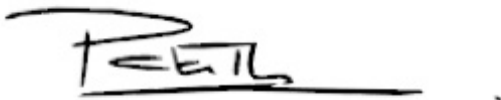
Sr. Presidente (E) Juan Guaidó Márquez,
Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Su Despacho.-

Estimado Sr. Presidente:

Mediante la presente, le ratifico formalmente mi renuncia al cargo de Representante Diplomático del Gobierno Interino de Venezuela ante el Reino Unido, al que fui designada el día 19 de febrero del 2019, por la legítima Asamblea Nacional de Venezuela.

Son mis actuales compromisos y responsabilidades académicas en el Reino Unido, lo que en este momento me impiden asumir como es debido las tareas que tan exigente cargo demanda. Expreso mi renuncia con plena conciencia del honor y el privilegio que se me concedió, y que mucho agradezco. Entiendo el enorme reto que tenemos como venezolanos en la lucha por la restauración del orden de la ley en nuestro país. Es por ello que aprovecho para reiterar que sigo empeñada en contribuir, en la medida de mis posibilidades, a esa lucha noble y digna.

Reitero a Usted mi respeto, apoyo y gratitud, así como a todos los que en la Asamblea Nacional trabajan para retornar nuestro país a una existencia libre y democrática. Cuenten conmigo en lo que esté en mis manos.



Atentamente,
Paola Romero
C. I. No 17.775.255



Caracas, 19 de marzo de 2019.

Ciudadana
Vanessa Neumann Donnelly
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve